

En lo puramente orgánico, el libro de Jiménez Asenjo, aunque referido a la organización judicial española, hace referencias a las jurisdicciones internacionales y eclesiásticas, así como, dentro de lo nacional, a los órganos auxiliares y coadyuvantes, Ministerio fiscal, Abogacía y Procuraduría, con la aportación de las disposiciones más recientes, abarcando incluso enero del año en curso. Conjugándose armoniosamente lo doctrinal y lo positivo, la obra reseñada presenta el raro privilegio de servir lo mismo para las exigencias del científico que para las demás obvias inmediatas prácticas.

A. Q. B.

LANGE, Richard: «Zur Strafrechtsentwicklung in der Sowjetische Besatzungs-
nuestra regolamentazione processuale».—Separata de la Revista «Archivio di Ri-
pación»).—Bonn, Bundesministerium, 1951.—26 páginas.

Recoge el presente fascículo de la serie «Cuestiones alemanas», del Ministerio de Justicia federal de Bonn, el texto de una conferencia pronunciada por su autor, profesor de la Universidad libre de Berlín, en el Círculo de Juristas refugiados de la zona soviética de Alemania. Expone las innovaciones más trascendentales de la nueva legislación penal de la misma, especialmente en su aspecto orgánico y procesal, las más de ellas ya conocidas por anteriores artículos en nuestro ANUARIO. Hace resaltar el hecho de que, aparentándose respeto por el Derecho sustantivo de los códigos alemanes fundamentales, las autoridades de la zona soviética han preferido operar mediante disposiciones adjetivas, a veces por simples instrucciones, que cambian en absoluto sus esencias. Las más importantes de todas, en su aspecto inmediatamente práctico, son las creadoras de la nueva «justicia popular», así como el reforzamiento del Ministerio público, al modo ruso, y, en general, la sustitución ideológica de las nociones consideradas de Justicia ideal por las de utilidad y empirismo, que el autor estima, con sobrada razón, como las más perniciosas. Censura también la desorbitada extensión de lo penal en terrenos antes reservados a lo civil y administrativo, y el confusiónismo con este último, propugnado oficialmente desde el Ministerio de Justicia como desiderátum para un inmediato futuro. Es de notar en el nuevo Derecho penal soviético-alemán un recrudecimiento de los objetivos de prevención general lindantes con el terror, lo que se manifiesta, ante todo, en la legislación de matz político y económico, tal como la Ordenanza de 23 de septiembre de 1948.

En otro orden de cosas es curiosa la evolución seguida por la nueva Alemania soviétizada en materia de aborto, paralela a la observada en la U. R. S. S. Derogados los preceptos generales del Código alemán en 1947, se reguló su represión por disposiciones de carácter local, casi siempre atenuatorias cuando no francamente exculpatorias, admitiéndose la legalidad de las maniobras abortivas por múltiples motivos social-médicos y eugénicos. En cambio, la ley de 27 de septiembre de 1950, sobre protección de niños y derechos de la mujer, reintroduce una severa política de represión del aborto, incriminando estrictamente, salvo motivos graves de salud determinados por la autoridad facultativa. Ejemplos de este fluctuar pragmático entre la impunidad y la excesiva

dureza, según las circunstancias del momento, abundan hasta la saciedad en la sistemática de la zona oriental.

Paradigma de su actual dureza circunstancial es, entre otras, la disposición de 22 de febrero de 1950, que castiga hasta con diez años de reclusión la introducción ilegal de chatarra, incluso en mínimas cantidades, castigándose expresamente la imprudencia, la tentativa y el encubrimiento.

A. Q. R.

LACCONIA, Alfredo: «La estradizione nel diritto sostantivo italiano e nella nostra regolamentazione processuale».—Separata de la Revista «Archivio di Ricerche Giuridiche».—Roma, 1951.—16 páginas.

La extradición constituye un tema, tan extenso como complejo, que penetra de lleno en el puro derecho penal internacional y la reglamentación de la misma en el terreno esencialmente jurídico. Y debe confiarse exclusivamente a las leyes codificadas más que a convenciones internacionales estipuladas entre los Estados contratantes, por respetables que sean, y sus principios directores han de estar inspirados en la más científica de las doctrinas. Todo lo expuesto justifica, a juicio del autor, un necesario y sistemático ordenamiento legal. No podría ser de otra manera, toda vez que las consideraciones que fundamentan la institución provienen de una segura valoración del estado actual de la disciplina, cimentada sobre todo en la oportunidad de contemporizar la norma que regula el Derecho penal subjetivo, que pertenece al Estado nacional constitucional en toda su integridad, armonizándose con las exigencias que reclaman los nuevos derroteros penales internacionales para consolidar la comunidad interestatal, producto de la convivencia de los Estados soberanos.

Las nociones jurídicas que justifican la extradición, su razón de ser ante la historia, que viene elaborando sus preceptos, arrancan de una justicia ideal y obligan a poner término a una contratación parcial, como son todas las convenciones que forjan los Estados y, entre ellas, los Tratados de extradición, ya que por su propia y libre voluntad limitan la potestad soberana de penar y juzgar, supeditándose al reconocimiento de principios de política legislativa, que han edificado una nueva arquitectura penal para impedir los progresos de la criminalidad habitual, en defensa y garantía de la verdadera civilización.

Es sabido que dentro de los cánones que fundamentan la ley civil común codificada descansa el principio de la territorialidad y, por consiguiente, queda sujeto el autor de la infracción a las resultas del poder legislativo y jurisdiccional interno. Como consecuencia de estas premisas, la ley penal es territorial y obliga a todos los que residan en determinado territorio. Debe sufrir el presunto culpable los efectos inherentes a la soberanía de la ley, ya que para sustraerse al juicio y a la penalidad abandonó el territorio nacional, remediándolo la extradición, que por aceptación de una ficción en derecho amplía el poder de la ley penal territorial de un Estado para su cumplimiento en país extranjero, pudiéndose aprehender al sentenciado o encartado en un proceso por delito configurado en las leyes de extradición, con el fin de reintegrarlo a sus legítimos jueces.

Consecuente con este ideario, Lacconia asemeja la extradición a «una figu-